



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	ROSA OLINDA JIMÉNEZ BARRERO
ASUNTO:	CORRIGE SENTENCIA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2011-00166-00

Se pronuncia el despacho acerca de la solicitud de corrección de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación proferida el 9 de febrero de 2012 dentro del proceso de la referencia, en el que se aprobó en todas sus partes el referido trabajo.

Se decidió en el numeral 1º de la parte resolutive:

"Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, cuya causante es la señora ROSA OLINDA JIMENEZ BARRERO, presentado por la apoderada judicial de la señora OFELIA USMA JIMENEZ"

Con relación a la corrección de las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Subrayas propias

De esta manera, verificada la solicitud de corrección, acompañada de la copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, efectivamente se observa un yerro en la indicación del segundo apellido, el cual corresponde, según el documento de identidad a "DE VARÓN", error evidenciado en la parte resolutive de la sentencia en cuestión y que influye en las órdenes para hacer efectiva la decisión.

Para otorgar total convicción a la decisión que se adopta, el juzgado alude al documento obrante a fls. 9 fte. y vto. y 10 fte. y vto. Denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA SEÑORA ROSA OLINDA JIMENEZ BARRERO, CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES JOSE ABELARDO JIMENEZ C.C. 1.248.677 y OFELIA USMA DE VARON CC 24.494.877" documento que se encuentra efectivamente signado por quienes allí se indica y resulta relevante el hecho de que la firma de la señora Usma de Varón se encuentra autenticada ante la Notaría Única de La Tebaida, Quindío así "Ante la NOTARIA ÚNICA DE LA TEBAIDA QUINDÍO Comparece Ofelia Usma de Varon Quien se identifica con C.C. 24.494.877 de la Tebaida...".

Lo anterior es suficiente para concluir, según la norma en cita, que la actuación deberá ser corregida, quedando para tal efecto el numeral PRIMERO de la sentencia, como se indica a continuación:

"PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, cuyo causante es la señora ROSA OLINDA JIMÉNEZ BARRERO, presentado por la apoderada judicial de la señora OFELIA USMA DE VARÓN".

Para tales efectos, deberá de entenderse corregido el nombre de la solicitante para toda la actuación surtida en el trámite de sucesión intestada identificado en la referencia de la presente providencia, en la forma indicada en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" de la sentencia proferida por este despacho el 9 de febrero de 2012, el cual quedará así:

"PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, cuyo causante es la señora ROSA OLINDA JIMÉNEZ BARRERO, presentado por la apoderada judicial de la señora OFELIA USMA DE VARÓN".

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, expídase con destino a la interesada y a su costa, copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de la sentencia y de la presente providencia, para que legitime su derecho.

TERCERO: La presente providencia deberá ser notificada además por aviso, al tenor de lo estipulado en el inciso 2° del artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de enero de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecab7082dbf0a58b94a0dd7aedcd88f67abaf83c2c9de1c7332c689b203d9aa8**

Documento generado en 27/01/2023 05:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>